

Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00133-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD fue presentada por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien en su escrito de presentación solicitó el amparo de pobreza en beneficio de la parte actora, pero al momento de la admisión de la demanda el Despacho omitió pronunciarse sobre su procedencia; se aclara la providencia del 18 de mayo de 2021 en el sentido de que se concede el amparo de pobreza solicitado por EDWIN ARLEY GIL LOPERA, en interés de su menor hijo SANTIAGO GIL JIMÉNEZ, advirtiéndole que el Amparado por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibídem*, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6fa346f0088ac4753d747914c8b3ef87636e24cd1224692cd8c848db9954e2**

Documento generado en 13/12/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>